



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA COOPSALINAS

1

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA-COOPSALINAS, la cual podrá identificarse también, con la sigla COOPSALINAS.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOPSALINAS, es el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y puede establecer las dependencias que considere necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas, oficinas, sucursales y agencias, a efecto de desarrollar mejor su objeto social, a juicio del Consejo de Administración, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COOPSALINAS es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO DE REGULACIÓN. COOPSALINAS se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos públicos competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos de la entidad dentro de la órbita de sus atribuciones y por las normas consagradas en la Ley, que le sean aplicables a su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPITULO II

VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

2

ARTÍCULO 5. SUJECION A LOS VALORES Y PRINCIPIOS. COOPSALINAS, dará aplicación a los valores y principios básicos del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 6. VALORES APLICABLES. COOPSALINAS, está basada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Los asociados hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y el cuidado de los demás.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS APLICABLES. Los Principios Cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas, ponen en práctica sus valores. COOPSALINAS, aplicará los Principios Básicos y Universales del Cooperativismo, que hacen relación a la Adhesión Voluntaria y Abierta, la Gestión Democrática por parte de los Asociados, la Participación Económica de los Asociados, la Autonomía e Independencia, la Educación, Formación e Información, la Cooperación entre Cooperativas y el Interés por la Comunidad.

CAPÍTULO III

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL. COOPSALINAS, como ente multiactivo, tendrá como objetivo fomentar la solidaridad y procurar la satisfacción de las necesidades de sus asociados, sus familias y la comunidad, mediante la prestación de servicios que contribuyan a su mejoramiento económico, social, cultural e incentivar el desarrollo empresarial de sus asociados, sujeto a lo establecido en el artículo 10º. Del presente estatuto. Podrá realizar operaciones de libranza y/o descuento directo verificando el origen lícito de sus recursos.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objetivo social, COOPSALINAS, como ente multiactivo, podrá desarrollar todas las operaciones, los actos, servicios y contratos que las leyes le autorizan, y en particular los siguientes:

1. SECCION DE APORTES Y CREDITO. El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentos vigentes.
- b) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Orientar, organizar y financiar programas encaminados a satisfacer las necesidades de mejoramiento y desarrollo de sus asociados.
- d) Servir de intermediaria con entidades de crédito.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

2. SECCION DE EDUCACION SOCIAL Y COOPERATIVA. El servicio de educación social y cooperativa tendrá por objeto:

- a) Establecer y adelantar actividades de orden educativo informal, encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o que por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con entidades autorizadas.
- b) Fomentar la educación y capacitación cooperativa a nivel de asociados, directivos y de su grupo familiar.
- c) Coordinar y contratar con entidades educativas autorizadas actividades en que puedan participar tanto los asociados, directivos y empleados de la cooperativa y la comunidad, con el fin de elevar su nivel cultural.
- d) Coordinar, contratar y realizar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar la eficiencia y efectividad de la empresa cooperativa, mediante la realización de programas acordes.

3. SECCION DE PREVISION Y SOLIDARIDAD. El servicio de previsión y solidaridad tendrá por objeto:

- a) Contratar todo tipo de seguros que amparen y protejan los aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa.
- b) Contratar servicios de seguros o de previsión, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
- c) Establecer fondos sociales o mutuales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia del fallecimiento del asociado.

4. SECCION DE BIENESTAR, RECREACION Y TURISMO. El servicio de bienestar, recreación y turismo tendrá por objeto.

- a) Prestar en forma directa o en asocio con terceros servicios de turismo, recreación y bienestar.
- b) Contratar y coordinar programas de recreación para beneficio de sus asociados y su grupo familiar con cajas de compensación u otras entidades, preferentemente, las de economía solidaria.
- c) Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados y sus familias.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

5. SECCION DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. El servicio de producción y comercialización tendrá por objeto:

- a) Promover la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de los proveedores de ésta, como de sus asociados.
- b) Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio.
- c) Adquirir, vender, producir, arrendar e intermediar todo tipo de bienes, para beneficio de sus asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, por cuenta propia o en asocio con terceros.
- d) Realizar inversiones de capital acorde con el objeto social.
- e) Realizar las demás actividades sociales, económicas, culturales y complementarias que este tipo de servicio requiera y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

4

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SECCIONES. Para el establecimiento de los servicios que presta la cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios señalados en el artículo noveno del presente estatuto, excepto los de aportes y crédito, la cooperativa podrá prestarlos por intermedio de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios, siempre y cuando sea en condiciones más favorables que las que ofrece la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios de turismo y comercialización al público no asociado, de conformidad con las normas legales vigentes; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social de carácter patrimonial, no susceptible de repartición. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

5

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados de COOPSALINAS, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y los cónyuges o compañeros permanentes en caso de sustitución de aportes sociales por fallecimiento del asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser asociado de COOPSALINAS, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- a) Presentar solicitud de admisión escrita, al Consejo de Administración.
- b) Ser legalmente capaz, pensionado, trabajador dependiente o independiente que demuestre plenamente su actividad y certifique legalmente sus ingresos, los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- c) Ser aceptado como asociado, por el Consejo de Administración.
- d) Pagar en el momento de su ingreso un valor equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano, el cual se distribuirá así: El ochenta y cinco por ciento (85%) como aportes sociales y quince por ciento (15%) para el fondo de bienestar social.
- e) Comprometerse a aportar como mínimo, mensualmente un aporte equivalente al 7% del salario mínimo mensual vigente si está entre 1 SMLMV a 2 SMLMV y un 10% del salario mínimo mensual vigente, si tiene más de 2 SMLMV, aproximado por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano, y como máximo un aporte mensual equivalente al 100% de 1 SMMLV, aproximado por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano. El aporte mensual de cada asociado se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Mensual Legal. Para los menores de edad, que sean hijos, nietos o sobrinos de los asociados con tutoría, éstos aportarán como mínimo la suma mensual equivalente al 3,5% de 1SMMLV.
- f) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal, para que retenga de su salario o mesada pensional con destino a COOPSALINAS, la suma correspondiente para cubrir el valor de los aportes obligatorios mensuales y abonos a las diferentes obligaciones crediticias que contraiga como asociado. Si el asociado es independiente o la empresa no efectúa las retenciones este deberá



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- cumplir con todas sus obligaciones por ventanilla dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes o de acuerdo con lo pactado.
- g) Autorizar a COOPSALINAS, para que en el momento de su ingreso, el asociado sea afiliado a una entidad que preste el servicio exequial, siempre y cuando no cuente con éste previamente.
 - h) *Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral, económico y legal que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso*
 - i) Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole.
 - j) Comprometerse a acreditar, dentro de los dos (2) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación Cooperativa básica incluyendo la inducción relacionada con el conocimiento del Estatuto y servicios de COOPSALINAS, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
 - k) No estar incurso en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

6

PARAGRAFO 1. *No podrán ser admitidos como asociados a la cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en las listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.*

ARTÍCULO 15. TÉRMINO PARA RESOLVER ADMISIONES Y CALIDAD DE ASOCIADO. El Consejo de Administración en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de admisión, podrá aceptar como asociados a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de haber sido aceptado legalmente y haber efectuado el pago establecido en el literal (d) del artículo 14 del presente estatuto.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

- a) Poder utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- c) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- f) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, bien sea en capacitación cooperativa y otras necesarias para su crecimiento personal.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Presentar peticiones respetuosas
- i) Disfrutar de los servicios, auxilios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados siempre y cuando cumplan con lo establecido en los diferentes reglamentos internos.

7

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados los siguientes:

- a) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- b) Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d) Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
- e) Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la cooperativa.
- f) Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
- g) Cumplir con el pago oportuno de sus cuotas económicas autorizadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOPSALINAS se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser Asociado.
- c) Fallecimiento.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración conocerá el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

PARAGRAFO 1. En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

PARAGRAFO 2. En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro voluntario, el Consejo de Administración adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. *El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados, después de transcurrido tres (3) meses, desde la fecha de su retiro. El reingreso se aceptará hasta por dos veces.*

PARAGRAFO. El asociado excluido, podrá reingresar a la cooperativa después de transcurrido dos (2) años de su exclusión, previo estudio del Consejo de Administración quien se reservará el derecho de admisión.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado en los siguientes casos:

- a) Haber sido declarado interdicto por la autoridad competente para desarrollar sus actividades establecidas en el acuerdo cooperativo.
- b) Ser declarado responsable de actos punibles dolosos y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- c) La pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado establecida en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración, previa presentación del respectivo certificado de defunción, y registrando tal hecho en el acta de la reunión posterior.

PARAGRAFO. En caso de fallecimiento del asociado se descontará el reconocimiento efectuado por la aseguradora, y si fuere necesario, se efectuará cruce con sus aportes sociales de quedar saldo se harán efectivas las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes estatutarias y reglamentarias.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

9

ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que consiste en la llamada de atención privada que se hace al infractor por la falta leve cometida.
- b) Suspensión de derechos cooperativos hasta máximo un (1 año).
- c) Multa pecuniaria hasta 2 (dos) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los valores producto de estas multas impuestas, se destinarán para incrementar los fondos de educación y solidaridad en un 50% cada uno.
- d) Exclusión, cuando se incurra en las causales previstas en el artículo 30 de este estatuto.

ARTICULO 24. CAUSALES PARA AMONESTACIÓN. Serán causales de amonestación:

- a) Incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
- b) Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la cooperativa.
- c) Mal comportamiento en las relaciones sociales y culturales afectando la armonía y el clima organizacional.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN. El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente los derechos de los asociados de la cooperativa. La suspensión temporal tendrá relación directa con el hecho que la origino, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

La suspensión de derechos no exime al asociado de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 26. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. Serán causales de la suspensión de derechos:

- a) Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el estatuto y los reglamentos.
- b) Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- c) Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTICULO 27. CAUSALES PARA IMPOSICION DE MULTAS. Serán causales para imposición de multas:

- a) Inasistencias a las asambleas
- b) Por inscribirse en actividades y programas organizados por la Cooperativa y no asistir sin que medie prueba de la existencia de una justa causa.

10

PARAGRAFO. Las multas serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Resolución motivada del Consejo de Administración;
- b) Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.
- c) Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación, cuya notificación se surte a través de comunicación, emanada del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración establecerá mediante reglamento, la escala de sanciones a que se refiere el artículo 23 del presente estatuto.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DE SANCIONES. Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos; en caso contrario, es decir, que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la cooperativa efectuar el descuento y la ejecutoria de la providencia según el caso.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN. Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
- b) Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la cooperativa.
- c) Por servirse irregularmente de la cooperativa en provecho propio o de terceras personas.
- d) Por cambiar la finalidad de los recursos de la cooperativa.
- e) Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados con relación a esta.
- f) Por entregar a la cooperativa, bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- g) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas y deberes con la cooperativa.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- h) Por negarse reiteradamente a recibir educación cooperativa.
- i) Por irrespeto a integrantes de los órganos de administración y control, funcionarios y asociados en ejercicio de las actividades de la cooperativa.
- j) Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en la cooperativa.
- k) Por realizar actos de pánico económico contra los intereses de la cooperativa.
- l) Por realizar actos de confabulación que atenten contra la estabilidad de la Cooperativa.
- m) Por realizar actividades que constituyan abierta competencia contra la cooperativa.
- n) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- o) *Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos.*
- p) *cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo LAFT, salvo las de PEP.*
- q) *cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo LAFT.*

11

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. El procedimiento para decretar la exclusión respetará el debido proceso y en especial el derecho a la defensa del implicado. En consecuencia se desarrollará así:

- a) La Junta de Vigilancia dictará el auto de apertura de investigación y lo comunicará al asociado.
- b) La Junta de Vigilancia formulará pliego de cargos al investigado, donde se le señala las normas presuntamente violadas y los hechos generadores de tales violaciones.
- c) Se notificará del pliego de cargos en forma escrita, a la dirección aportada a la Cooperativa.
- d) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el asociado debe rendir descargos solicitando las pruebas pertinentes.
- e) Luego de vencido el término para presentar descargos, la Junta de Vigilancia, deberá decretar la práctica de las pruebas solicitadas y las que considere pertinentes, las que se realizarán en un término máximo de diez (10) días hábiles.
- f) La Junta de Vigilancia trasladará, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración el expediente para que se aplique las sanciones que correspondan.
- g) Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas, el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión de fondo, que deberá ser congruente y proporcional a la falta cometida; la cual notificará al asociado a la dirección radicada en la hoja de vida.
- h) Debe ser aprobada la exclusión en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
- i) La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del correo certificado de citación enviado al domicilio registrado en la cooperativa, en caso de no concurrir,



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- se fijara en lugar público de las oficinas de la cooperativa por un término de ocho (8) días hábiles.
- j) En el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado se le hará conocer los recursos que legalmente proceden y los términos, plazos y forma de presentación de los mismos.
 - k) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien la resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
 - l) Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado o fijado en el lugar público de la cooperativa.
 - m) En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.
 - n) El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver este recurso.
 - o) El asociado excluido tiene el derecho para ejercer el recurso de reposición y apelación por una sola vez en el caso objeto de la controversia.
 - p) A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que trata los literales anteriores.

12

La Junta de vigilancia, será el ente competente para adelantar las investigaciones, en ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, porque se configuraría un conflicto de intereses.

PARAGRAFO. El asociado que incurra en mora superior a los noventa (90) días calendario en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa y que siendo requerido no se allane a cumplir lo establecido en el procedimiento de cobranzas, será excluido sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el presente artículo y en el Capítulo V del Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Cuando el proceso de exclusión recaiga en integrante de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31 del presente Estatuto, remitiendo el expediente y la recomendación a la Asamblea General, quien tomará la decisión pertinente.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

13

ARTÍCULO 33. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de COOPSALINAS será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir dentro de los asistentes los dignatarios de la asamblea el Presidente, vicepresidente y secretario.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Determinar las directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Determinar la aplicación de los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
- g) Elegir, sancionar y remover a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- h) Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- i) Reformar el estatuto.
- j) Decidir sobre la disolución, fusión, incorporación, escisión y transformación de la cooperativa.
- k) Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.
- l) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- m) *Definir el monto de los auxilios a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los Comités.*
- n) Conocer sobre el incumplimiento de las funciones y faltas de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, comité de apelaciones y del Revisor Fiscal, para efectos de sanción o remoción.
- o) Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

PARÁGRAFO: Los Estados Financieros Básicos y los Informes de los organismos directivos y de control de la Cooperativa, serán puestos a disposición y para conocimiento de los Asociados y Delegados a la Asamblea, en las oficinas de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para tal fin.

14

ARTÍCULO 36. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con antelación no menor de diez (10) días hábiles indicando fecha, lugar, hora y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, mediante la fijación de carteles en las oficinas de COOPSALINAS.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus integrantes principales, dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de las Asamblea Seccionales, si no se ha realizado y la Asamblea General Ordinaria.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir;
- c) Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a cuarenta y cinco (45) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia para la celebración del certamen, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;
- d) En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás fijado, este último organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

En caso de que se presenten las circunstancias anotadas anteriormente y tampoco actué la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

- a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actué de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados;
- b) A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará al organismo estatal correspondiente.

15

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 37 del presente estatuto. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

También puede celebrarse Asamblea General Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Dicha solicitud se radicará en la oficina de la Cooperativa.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso; Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado, si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello.
- d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al 15% según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.

Carrera 10ª No 6- 66 Algarra I Zipaquirá – Telefax (091)8826702 -882 6666 – Cel 3143345199

Email: coopsalinas@gmail.com – www.coopsalinas.com



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que, al momento de convocarse a Asamblea o a elección de delegados estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegido.

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles; esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad, a la fecha de convocatoria de la Asamblea o de la elección de delegados. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad, en armonía con lo establecido en el reglamento correspondiente. El asociado que haya sido elegido delegado deberá permanecer hábil hasta la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a ciento cincuenta (150) y por lo tanto se dificulte reunirlos personalmente y su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes parámetros:

- a) El número mínimo de delegados principales a elegir será de veinte (20) y el máximo de treinta (30), con sus respectivos suplentes.
- b) Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- c) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- d) *La elección podrá efectuarse mediante el sistema electoral de planchas o listas de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración. Cuando se opte por listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.*
- e) *Las inscripciones de planchas o listas de los aspirantes a delegados deben inscribirse en la seccional a la cual pertenecen ante los coordinadores y en la sede principal, ante la Gerencia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al proceso electoral*



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- f) Los aspirantes a delegados deben tener antigüedad mínima de **dos (2)** años como asociados.
- g) Los delegados para poder ejercer sus funciones, deben acreditar haber recibido educación cooperativa o su equivalente, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada, con una antelación no superior a tres (3) años.
- h) El proceso electoral será en los días y fechas que señale el Consejo de Administración.
- i) *El período de lo delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial hasta la terminación del período, cuando le sea entregada a los nuevos delegados.*
- j) No podrán ser elegidos como delegados los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

17

Los asociados que siendo delegados sean elegidos en cargos de dirección y control, automáticamente perderán su calidad de delegados y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden numérico que corresponda.

El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden numérico que corresponda.

PARAGRAFO 1. A la Asamblea General de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 2. *Los delegados no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea, excepto en el caso de ser convocada asambleas extraordinarias o en los casos de realización de asamblea ordinaria y no haya sido posible la inscripción de planchas o listas en alguna seccional, casos en los cuales asumirán de nuevo sus funciones.*

ARTÍCULO 41. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 42. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, a la aprobación de contribuciones obligatorias a los asociados, que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

18

ARTICULO 43. ELECCIONES. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se empleara el procedimiento de las listas o planchas, aplicando siempre el sistema de cociente electoral.

Todas las elecciones de los cuerpos de dirección administración y control se realizaran por voto secreto., excepto cuando se presente una sola plancha o lista, caso en el cual se realizara por aclamación.

ARTÍCULO 44. ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma asamblea y por la comisión nombrada para tal fin.

La Gerencia, el Presidente y secretario de la asamblea y la comisión de aprobación del acta son responsables por su elaboración y oportuna presentación ante la Cámara de Comercio y Supersolidaria.

ARTÍCULO 45. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará conformado por cinco (5) integrantes principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser removidos por la asamblea general o suspendidos por el Consejo de Administración en receso de la Asamblea, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 y 49, o cuando lo ordene el organismo legal competente.

ARTÍCULO 46. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus integrantes principales, un presidente (a), un vicepresidente (a) y un secretario (a). Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, el nombramiento de los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento

Carrera 10ª No 6- 66 Algarra I Zipaquirá – Telefax (091)8826702 -882 6666 – Cel 3143345199

Email: coopsalinas@gmail.com – www.coopsalinas.com



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones que se han de nombrar y la forma como estos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al funcionamiento de este organismo.

19

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS. Para ser elegido Integrante del Consejo de Administración, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa en el momento de la inscripción y la elección.
- b) Tener una antigüedad continua de asociado de COOPSALINAS, de por lo menos tres (3) años.
- c) Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a cuarenta (40) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada, con una antelación no superior a cinco (5) años y tener conocimientos en materias administrativas, financieras y contables.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e) No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente del Consejo de Administración con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la secretaria del Consejo de Administración.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente, indicando el orden del día correspondiente.

A la reunión del Consejo de Administración deben asistir cuando fueren convocados: El (la) Gerente, contador (a) y los integrantes de los Comités.

ARTÍCULO 49. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. Los Integrantes del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias continuas o cuatro (4) discontinuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este organismo.
- c) Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- d) Por incurrir en las faltas graves contempladas en el régimen disciplinario de los asociados, calificadas por el Consejo de Administración.
- e) Por remoción de la Asamblea General.

20

PARÁGRAFO 1. Mientras se reúne la Asamblea General, para estudiar la remoción de un consejero y la cesación de sus funciones se debe llamar al reemplazante que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que incurran en mora de obligaciones económicas por más de treinta (30) días calendario, automáticamente les queda suspendida su investidura hasta cuando desaparezca la mora.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir de sus integrantes al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c) Nombrar y remover al Gerente y su Suplente y fijar su asignación.
- d) Decidir sobre el ingreso y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones disciplinarias.
- e) Conocer sobre el retiro voluntario de los asociados.
- f) Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y su asignación salarial.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la cooperativa.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y seccionales.
- i) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- j) Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
- k) Reglamentar el procedimiento interno relacionado con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos, montos y aprobación de las pólizas de manejo y seguros para proteger los activos de la cooperativa.
- l) Nombrara los integrantes de los comités especiales, fijar sus funciones y su presupuesto
- m) En receso de la asamblea suspender de sus funciones a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cuando estén incurso en las causales de exclusión.
- n) Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa.
- o) Aprobar el Programa y Presupuesto de Educación.
- p) Autorizar al Gerente para celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- q) Autorizar al Gerente sobre las acciones judiciales o litigio que tenga la cooperativa, incluyendo conciliar o transigir o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
- r) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
- s) Autorizar los gastos no presupuestados que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- t) Aprobar convenios de servicios con instituciones que se ajusten a la ley.
- u) Reglamentar el proceso de elección y participación de los delegados.
- v) Aprobar y reglamentar la apertura y funcionamiento de las seccionales.
- w) Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
- x) Aplicar las sanciones a los asociados, respetando el régimen de sanciones.
- y) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- z) Remover los Coordinadores y sus suplentes de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 69.
- aa) Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

21

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la cooperativa.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la cooperativa.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las convocatorias, actas y resoluciones del Consejo de Administración.
- e) Apoyar las labores de los Comités, mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
- g) Realizar otras funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. *El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.*

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL SECRETARIO (a) Son deberes del Secretario (a):

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y autorizar con su firma las copias que



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

de ellas se expidan. Igualmente, conservar bajo su responsabilidad y custodia todos estos documentos.

ARTÍCULO 54. GERENTE. El Gerente es el representante legal de COOPSALINAS y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de administración. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración con su suplente, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo por dicho organismo, en armonía con las normas legales vigentes. En las ausencias temporales o accidentales del gerente, lo remplazará su suplente quien podrá ser asociado y cumplirá las mismas funciones del principal.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, esté inscrito ante el organismo competente y presente la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere:

- a) Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y ejecutivos de entidades de economía solidaria.
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes debidamente demostrados.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
- d) Acreditar capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a cien (100) horas, con una anterioridad no mayor de tres (3) años.
- e) Ser profesional en las áreas de administración o afines.
- f) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g) Los demás requisitos que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los planes, decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades operativas y de administración de la cooperativa.
- c) Dirigir en coordinación del Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de la entidad.
- d) Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- e) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- f) Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones del Consejo de Administración de la cooperativa.
- g) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos, mediante la implementación de un sistema de control interno.
- h) Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
- i) Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes: cuando exceda dicho monto debe ser autorizado por el Consejo de Administración, excepto los créditos a los asociados aprobados por el Comité de Crédito.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPSALINAS, previa autorización del Consejo de Administración.
- k) Nombrar al personal administrativo de conformidad con la planta de personal y manual de funciones aprobadas por el Consejo de Administración, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación. Igualmente removerlos de sus cargos en cualquier tiempo, en armonía con las normas legales vigentes
- l) Presentar informes mensuales de su gestión administrativa y financiera al Consejo de Administración.
- m) Preparar el informe de gestión anual que se presentará a la asamblea general en conjunto con el Consejo de Administración.
- n) Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la entidad.
- o) Certificar los estados financieros en conjunto con el contador de la cooperativa.
- p) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales que le ordene el Consejo de Administración e informarle sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente.
- q) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el consejo de administración.
- r) Conceder créditos a los asociados hasta la suma determinada en el reglamento de crédito de la cooperativa.
- s) Responsabilizarse por la correcta elaboración y oportuno envío de todos tipos de documentos e informes que sean obligatorio frente al ente fiscalizador o por mandato de Ley.
- t) Velar por el patrimonio y su conservación.
- u) Participar en las reuniones del Consejo de Administración o comités, previa citación.
- v) Celebrar contratos de prestación de servicios con los coordinadores y controlar su ejecución.
- w) Las demás funciones que señalen la Ley, el Estatuto y el Consejo de Administración.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante delegación a los empleados de COOPSALINAS.

24

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará para su control social interno, con una Junta de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Estará conformada por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser removidos por la Asamblea General, cuando a juicio de ésta existan razones para hacerlo o lo ordene el organismo legal competente.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCION Para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia se exigirá los mismos requisitos señalados en este estatuto para el Consejo de Administración.

Las causales de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia serán las mismas contempladas en el presente estatuto para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, sesionará ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Coordinador y el Secretario de este organismo.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y en última instancia a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- e) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
- f) Conocer las reclamaciones que establecen los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- g) Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- h) Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Adelantar las investigaciones internas a los asociados.
- l) Revisar periódicamente los libros de actas y verificar la ejecución de los recursos de los fondos sociales.
- m) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración para la selección del Revisor Fiscal.
- n) Las demás que le asigne la Ley, las circulares jurídicas de la Supersolidaria o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración, auditoría interna o Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrículas profesionales vigentes, no asociados, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos al terminar su periodo o removidos en



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el contrato respectivo.

Condiciones para ser elegido:

- a) Ser Contador Publico
- b) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la economía solidaria.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria con un mínimo de ciento veinte (120) horas, con anterioridad no mayor a tres (3) años.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e) Acreditar experiencia en el Sector Solidario como mínimo cinco (5) años.

También puede designarse para el cargo, a una entidad debidamente constituida y reconocida legalmente para dar este tipo de servicio, y la cual actuará a través de contadores públicos con matrícula vigente.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones, una vez inscrito ante el organismo competente y cesarán estas una vez sea cancelado dicho registro. Mientras este hecho ocurre, continuará actuando el anteriormente nombrado.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de los órganos de dirección y administración de la cooperativa.
- b) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de la asamblea general y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- d) Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
- f) Autorizar con su firma los balances y emitir su dictamen correspondiente.
- g) Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- h) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General, acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- i) Solicitar o convocar Asambleas Generales de acuerdo con el presente estatuto.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

- j) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "COOPSALINAS" y en el desarrollo de sus actividades.
- k) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- l) Concurrir, cuando sea invitado o lo considere conveniente a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- m) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

27

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a la cooperativa debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 64. LOS COMITÉS ESPECIALES. Los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. Cada uno de estos comités estará conformado por lo menos por tres (3) integrantes, uno de los cuales debe pertenecer al Consejo de administración.

En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación y Bienestar Social, de Crédito, de Solidaridad, de Evaluación de Cartera en general y Comité de Proyectos.

ARTÍCULO 65. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités, se reunirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, los proyectos de programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes.

Los Comités especiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les haya aprobado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados hábiles y por un (1) suplente, para períodos de dos (2) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Fallar las apelaciones interpuestas.
- c) Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia acerca de los fallos emitidos.
- d) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.

28

CAPÍTULO IX

DESCENTRALIZACION SOCIAL

ARTÍCULO 68. SECCIONALES. La descentralización social de COOPSALINAS, se hará por medio de la creación de Seccionales, cuyos criterios de conformación y la participación de los asociados en las asambleas seccionales, así como reglamento interno de funcionamiento, será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. En las Seccionales se efectuará por los menos una (1) reunión seccional cada dos (2) años, previa convocatoria y reglamento adoptado por el Consejo de Administración de la Cooperativa; dichas asambleas tendrán la observancia en las atribuciones y funciones que a continuación se señalan:

- a) Elegir los delegados a la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.
- b) Conocer los informes de gestión que el Consejo de Administración considere pertinentes los que serán puestos a consideración de la Asamblea General.
- c) Sugerir y/o presentar propuestas, proyectos, mociones o reclamaciones a ser considerados en el desarrollo de una Asamblea.
- d) *Elegir por el término de un (1) año, un coordinador y su suplente, sin perjuicio de ser reelegido. En caso de Justa causa será removido por el Gerente con el visto bueno del Consejo de Administración.
No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para organizar, de acuerdo a las circunstancias, cada una de las seccionales para un mejor funcionamiento y mejores resultados.*



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPITULO X

INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

29

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los integrantes principales y suplentes de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador de COOPSALINAS, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades

- a) Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo de Administración de la Cooperativa o a cualquier comité.
- b) Los integrantes principales y suplentes de : Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y quienes cumplan las funciones de Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los integrantes principales y suplentes de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y quienes cumplan las funciones de Contador y Tesorero de la cooperativa, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la misma.
- d) Los integrantes principales y suplentes de: Consejo de Administración y Junta de vigilancia, no podrán ocupar cargos administrativos en la entidad.
- e) La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes principales y suplentes de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, corresponde al Consejo de Administración, conforme al reglamento de crédito vigente. Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que éstos asuman.
- g) Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPSALINAS no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- h) Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.
- i) El Contador no podrá ser asociado de la Cooperativa, mientras dure en el ejercicio de sus funciones.
- j) En ningún caso el gerente o representante legal, o quien haga sus veces, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del consejo de administración (u órgano que



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

haga sus veces), de juntas de vigilancia (comités de control social), asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES. No le será permitido a COOPSALINAS:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

30

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72. PATRIMONIO El patrimonio social de COOPSALINAS está conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los auxilios y donaciones que la cooperativa reciba con destino al incremento patrimonial.
- c) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 73. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal, facilitar a la cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios, que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados. Serán pagados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 74. APORTES SOCIALES MÍNIMOS. Se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible durante la existencia de COOPSALINAS equivalente a 3.400 SMLMV.

31

ARTÍCULO 75. APORTES OBLIGATORIOS. Toda persona que se vincule a la Cooperativa, luego de pagado el aporte inicial, deberá pagar un aporte social mensual obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 14 de este estatuto.

ARTÍCULO 76. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General o de Delegados, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, con el ánimo de incrementar el aporte social, señalando la forma y plazo para su pago y son de carácter obligatorio para todos los asociados. Es de aclarar que estos aportes deben ser razonables, atendiendo la situación económica de la mayoría de los asociados. En todo caso no podrá exceder al valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 77. DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. Los aportes sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los asociados al patrimonio de la cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule el asociado de la entidad.

ARTÍCULO 78. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. El asociado que haya perdido la calidad de tal, por cualquier causa o los herederos del mismo en el evento de fallecimiento, tendrá derecho a que COOPSALINAS le devuelva el valor de sus aportes sociales y demás derechos originados en el acuerdo cooperativo, en un tiempo no mayor a treinta (30) días hábiles. Antes de efectuarse la devolución, la cooperativa deducirá toda obligación pendiente con la misma.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de formalización del retiro. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de devolución de aportes.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

32

ARTÍCULO 79. RETENCION DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, COOPSALINAS presenta resultados económicos negativos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en cuantía proporcional a la pérdida, hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea general, deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 80. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante estados de cuenta que serán suscritas por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 81. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa.

Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, COOPSALINAS, tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

ARTÍCULO 82. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 83. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes cooperativos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
- c) Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinarlo a servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Asignarlo a cualquier fondo de destinación específica



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

e) Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

33

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá crear y mantener un fondo destinado a la re adquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos y en caso de retiro o exclusión de estos.

De igual manera, los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

Tanto el Fondo de Amortización de Aportes, como el Fondo de Revalorización de Aportes, se constituirán y alimentarán exclusivamente con destinación de excedentes que para tales fines determine la Asamblea General. La aplicación de tales Fondos se realizará de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. REVALORIZACION DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que se establezca para tal fin, de acuerdo con las prescripciones de la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

PARAGRAFO. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes, teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea general. La revaloración se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado. Igualmente podrán ser amortizados, en forma parcial mediante la constitución de un fondo especial para tal efecto.

ARTÍCULO 85. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será ir repartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 86. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 87. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores.

ARTÍCULO 88. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer a la cooperativa de los recursos económicos básicos para organizar o contratar los servicios de previsión y bienestar social que debe ofrecer a sus asociados y sus familiares, sin perjuicio de poder brindar ayuda a Instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

ARTÍCULO 89. DONACIONES. Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa y las reservas de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. COOPSALINAS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración y que ejecute el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. La Responsabilidad de COOPSALINAS para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad de patrimonio social.

ARTÍCULO 93. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. COOPSALINAS con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

35

ARTÍCULO 94. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente de la cooperativa, serán responsables por los actos de omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o hayan dejado constancia de su inconformidad. COOPSALINAS, sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 96. LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la conciliación.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

36

CAPITULO XIV

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 98. FUSIÓN. COOPSALINAS, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de los disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 99. INCORPORACION. COOPSALINAS, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada con su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporaste, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente COOPSALINAS podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del organismo incorporado, previo estudio de sus estados financieros.

ARTÍCULO 100. ESCISION. COOPSALINAS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 101. TRANSFORMACION. COOPSALINAS, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPSALINAS, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a organismos de segundo grado, del sector cooperativo.

ARTÍCULO 103. AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERSOLIDARIA. La fusión, la incorporación, la transformación y la escisión requerirán de la autorización previa de la



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y documentos referentes a estos casos.

37

CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN. COOPSALINAS podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Cuando se reduzca el capital mínimo irreducible establecido en el presente estatuto.
- d) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
- e) Por las demás causales previstas en la Ley Cooperativa.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la cooperativa, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en la Legislación Cooperativa. Una vez decretada la liquidación, la Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente y les concederá un plazo dentro del cual deberán cumplir su misión.

ARTÍCULO 106. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro, que lo determinará la asamblea en el momento de la disolución.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPITULO XVI

REFORMA DE ESTATUTO

38

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO. El presente estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración.
- b) Que el texto del proyecto de reforma se remita a los asociados hábiles o delegados junto con el acto de convocatoria a la Asamblea General.
- c) Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día.
- d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 108. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA REFORMA. La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

El presente estatuto entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea general. No obstante para que la reforma tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrada en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa.



860029633-9

COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COLOMBIA

COOPSALINAS

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

39

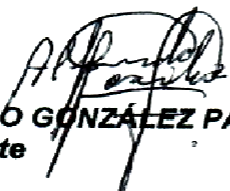
ARTÍCULO 109. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 110. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 111. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

El presente estatuto fue reformado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPSALINAS", llevada a cabo el día veintitrés (23) de marzo (03) de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Zipaquirá.


ALFREDO SEGUNDO GONZÁLEZ PALACIO
Presidente


VIRGINIA MARTÍNEZ DÍAZ
Secretaria